

Medellín, 04/06/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406470**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6277** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el auto **No. 2021080000893 del 25 de marzo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-23**, la Sociedad **MINERA LA PANELERA S.A.S.**, con NIT. **900.841.569-1.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO ALZATE FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.609.051**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2017, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. **6277**, cuyo beneficiario es la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **406470**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término **de treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:



SC4887-1

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:
  - IV trimestre del año 2019.
  - III trimestre del año 2020.
- Corrección, aclaración y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.
- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo causal de terminación del Subcontrato de Formalización Minera efectuados en la Resolución No. 2019060050616 del 06 de junio de 2019, notificada personalmente el 05 de agosto de 2019.



SC4887-1

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA** --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 8 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 15 de junio de 2021.

Cordialmente,



Cristina Vélez Jaramillo  
Directora de Fiscalización  
Secretaría de Minas

EMARQUEZU



SC4887-1